32232 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima» (expediente 393), número de identificación fiscal: A-08.332.207, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del Sector Textil.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 7 de septiembre de 1983, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «María Asunción Clavell, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 2.° del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, para la actividad de prendas exteriores e interiores para niños, deporte, danza, ballet y disfraces infantiles,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «María Asunción Clavell, S. A», por Orden ministerial de este Departamento de 9 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), por considerar que dichos beneficios son de una cuantía muy inferior a la solicitada.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32233 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se concede a «Industrias Fleck, S. L.», número de identificación fiscal: B-08.091.324, los beneficios fiscales a que hace referencia el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, sobre medidas de reconversión industrial del sector de fabricación de electrodomésticos línea blanca.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre reconversión industrial, al amparo del artículo tercero del Real Decreto 724/1982, de 26 de marzo, y de los beneficios fiscales contenidos en el artículo tercero, uno del Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Industrias Fleck, S. L.», con domicilio en Barcelona, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Dichos beneficios podrán hacerse extensivos a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. Para su aplicación se exigirá certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España.

b) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados (que no tengan señalado plazo especial de duración) se entenderán concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

No obstante, la reducción en los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se aplicará de la siguiente forma:

Uno. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Dos. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores las Empresas del sector podrán acogerse a la legislación sobre grandes áreas de expansión industrial, zonas de preferente localización, polígonos industriales o polos de desarrollo industrial siempre que los fuere más beneficioso.

Segundo.—Uno. Serán objeto de tramitación preferente los expedientes incoados por Empresas del sector que deseen acogerse a los beneficios fiscales relativos a la concentración o integración de Empresas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2310/1971, de 25 de noviembre, a cuyos efectos tales operaciones de concentración e integración, se declaran beneficiosas para la economía nacional y gozarán de exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos contenidos en el artículo 37 1 B), once, de la Ley 32/1980, de 27 de junio.

Dos. Las Empresas del sector podrán asimismo acogerse a lo dispuesto en el artículo trece, punto F, punto dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, con relación a la posible formulación de planes especiales de amortización.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32234 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de septiembre de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de julio del mismo año, por los que se declaran a las Empreas que al final se relacionan comprendidas en polígono de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Rosanna Mode, S. L.». CIF: B-03115631. Fabricación de calzado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente: A-29.

«Ginés Navarro Meseguer». Expediente MU-24. Documento nacional de identidad 22.318.039. Reparación de vehículos industriales en el polígono industrial «Oeste». El Palmar (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32235 *ceden a las Empresas que al final se relacionan los eden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Miniterio de Industria y Energía de 15 de septiembre de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de julio de 1983, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de

septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976, de dicho Departamento,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.° del Real Decreto 2553/1979 de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Electroquímica de Canarias, S. A.» (ELECAN, S. A.). Expediente: IC-190. NIF: A-38029906. Fabricación de cloro, sosa cáustica, hidrógeno y derivados en el polígono industrial «Salinetas». Término municipal de Telde (Gran Canaria).

«Gregorio Corujo Rodríguez». Expediente: IC-191. Documento nacional de identidad: 42.549.631. Mecánica en general, forja, carpintería metálica y soldadura en la carretera general de Gáldar, kilómetro 31, San Isidro el Viejo (Las Palmas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. S. Subsecretario.

32236 *ORDEN de 7 de noviembre de 1983 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el primer trimestre de 1984, para la obtención del título de Agente de Seguros.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, establece en su artículo 9.° la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros, composición a la que también se refiere el número 7.° de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros correspondientes al año 1984, estará compuesto del modo siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director General de Seguros; suplente don Ramón Suárez-Inclán Sanjurjo.

Vocales titulares:

Don José Manuel González y González, don José María García Alamán y don Arturo Martínez Feixas.

Vocales suplentes:

Don José María Galilea Puig, don Ignacio García Alamán y don Enrique Iradier Ledesma.

Secretario: Don José Manuel Pinies Ametllo.
Secretario suplente: Don Jorge Fernández de Castro.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros a distribuir los miembros de dicho Tribunal para su actuación simultanea para la celebración de las pruebas en Madrid, Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria conforme determina el número 2.° de la Resolución de 28 de julio de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32237 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A. Industrias Plásticas Saip», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y mezcla de polímero y la exportación de paneles y parachoques para coches.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Industrias Plásticas Saip», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y mezcla de polímero y la exportación de paneles y parachoques para coches,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Industrias Plásticas Saip», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 600, San Andrés de la Barca (Barcelona), y NIF A-03097958.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímero en granza de etileno propileno, con cargas minerales Moplen SP-21, P. E. 39.02.96.6.
2. Mezcla de polímero con otros poliésteres en granza, marca comercial «Xenoy», P. E. 39.01.52.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Paneles de instrumentos para coches «Ford», inyectados en plástico Moplen SP-21, con marco para el panel y emblema, posición estadística 87.06 99.1.

II. Parachoques inyectado en Xenoy, compuesto de:

II.I Conjunto barra impacto delantero.
II.II Conjunto barra impacto trasero.
II.III Conjunto codo delantero derecho.
II.IV Conjunto codo delantero izquierdo.
II.V Conjunto codo trasero derecho.
II.VI Conjunto codo trasero izquierdo.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de Moplen SP-21 realmente contenidos en los paneles que se exporten, sin marco, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intersado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 ilogramos de Xenoy realmente contenidos en los parachoques o sus componentes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intersado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir